



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 8633/24

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
- 2. Atención del cumplimiento 2
 - A. Notificación de la resolución del INAI 2
 - B. Qué hicimos para atender el cumplimiento 5
- 3. Acciones del CT 7
 - A. Competencia 7
 - B. Análisis de la manifestación y declaratoria 7
 - C. Consideraciones del CT 10
 - D. Requerimiento a la UTF 23
 - E. Orientación a la persona solicitante 24
 - F. Modalidad de entrega de la información 28
 - G. Notificación a la persona recurrente 35
 - H. Qué hacer en caso de inconformidad 36
 - I. Determinación 36



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Luis Alberto Herrera Álvarez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 13 de mayo de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424002386
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/02290
- f. **Información solicitada:**

“Solicito la siguiente información brindando la resolución en formato editable –Word o PDF editable- y los datos en excel.

I Sobre las 217 mujeres candidatas de Zacatecas que presentaron su renuncia a sus candidaturas, según lo expuso el Instituto Nacional Electoral, se me informe por cada una, en Excel:

- a) Nombre.
- b) Partido político.
- c) Candidatura que tenía.
- d) Fecha de solicitud de renuncia.
- e) Motivo expresado de la renuncia.
- f) Nombre de quien sustituye.

II Se informe si existen indagatorias sobre esta renuncia masiva de candidatas, precisando:

- a) Instancia que la está desarrollando.
- b) Fecha de inicio.
- c) Fecha de resolución –de haberla-.

d) Se me brinde copia editable de la resolución de la indagatoria-.” (Sic)

[Énfasis añadido]

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 13 de agosto de 2024, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 8633/24**, en la que determinó:

“PRIMERO. Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando cuarto de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. (Sic)

En el mismo sentido, dentro de la consideración **CUARTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

“CUARTO. ANÁLISIS DEL ASUNTO (...)

*En ese sentido y derivado del análisis realizado a la normativa que rige al sujeto obligado se advierte que contrario a lo manifestado por la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** y la **Dirección del Secretariado** sí cuentan con atribuciones para conocer de lo solicitado; toda vez que la primera se encarga de coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular.*

*En esa misma tesitura, por lo que hace a la **Dirección del Secretariado** tiene atribuciones para sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo, además de encontrarse adscrita a la Secretaría Ejecutiva, misma que se encarga de asumir la organización de los procesos electorales locales.*

*Aunado a lo anterior también es posible concluir que el Instituto Nacional Electoral cuenta con diversas áreas con atribuciones para conocer de lo requerido, como lo son la **Secretaría Ejecutiva**, la **Dirección del Secretariado**, y la **Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, mismas que no conocieron de la solicitud de acceso a la información.*

Aunado a lo anterior, derivado de una búsqueda de información pública realizada por este Instituto, se localizó la siguiente nota periodística (...)

*Sobre ello, se tiene que Consejeras del Instituto Nacional Electoral indicaron que se indagaría las razones de fondo respecto a las renunciadas de las 200 candidatas en Zacatecas, lo anterior a través de la **Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**.*

*Asimismo, se puntualiza sobre las **notas periodísticas citadas**, que aunque pueden considerarse sólo indicios de la veracidad de los hechos a los que hacen*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

referencia, ya que contienen la opinión o crítica de un particular; no obstante, existe jurisprudencia que indica el grado de convicción que aportan dichos indicios al valorarse caso por caso.

Por lo tanto, a las notas periodísticas citadas se le otorga valor indiciario; lo cual tiene sustento conforme a la siguiente jurisprudencia (...)

Por su parte, debe señalarse que el Organismo Público Local Electoral en el Estado de Zacatecas es un organismo público local electoral, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y esta Ley.

El Instituto Nacional y el Instituto Estatal son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

En ese sentido, se localizó la siguiente nota periodística (...)

En ese tenor se advierte que el Instituto Electoral Local indicó que 217 mujeres han renunciado a la candidaturas a diputaciones locales, presidencial municipales, regidurías y sindicaturas en el estado de Zacatecas, indicando que del total de renunciadas 31 corresponde a diputaciones: 21 de Mayoría Relativa (MR) y 10 de Representación Proporcional (RP); 17 a presidencias municipales (12 propietarias y cinco suplentes); 24 a síndicas (15 propietarias y nueve suplentes) y 145 regidurías, de las que 124 son de MR y 19 de RP.

De esta forma resulta aplicable por analogía el **Criterio SO-0015/20135** denominado **competencia concurrente**, en el que se señala que, cuando el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Luego entonces y derivado del análisis realizado se advierte que el Instituto Nacional Electoral cuenta con competencia para conocer de la materia de lo solicitado, máxime que cuenta con unidades facultadas, en las que el sujeto obligado debió realizar una búsqueda amplia y exhaustiva.

En ese tenor el agravio hecho valer por el particular deviene **FUNDADO**.

Ahora bien, no pasa desapercibido que durante la tramitación del presente asunto el sujeto obligado solicitó a este Instituto la acumulación del RRA 8632/24 con el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

RRA 8633/24 al tratarse del mismo recurso, es decir, la incompetencia para conocer en materia local.

No obstante, si bien la materia de lo solicitado se encuentra relacionada, se estima que el universo de información de la solicitud es diferente, por lo cual no es posible la realizar la acumulación solicitada por el sujeto obligado.

*En consecuencia, este Instituto estima procedente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; e **instruirle** a efecto de asuma competencia y brinde la respuesta que en derecho corresponde respecto a **1** Se informe de cada una el nombre, el partido político, candidatura, fecha de solicitud de renuncia, motivo expresado de la renuncia y nombre de quién lo sustituye; y **2** Se informe si existen indagatorias sobre las renunciaciones precisando la instancia que la está desarrollado, fecha de inicio, en su caso fecha de resolución y brindar copia de la misma; **a nivel local.***

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la respuesta mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones (...)" (Sic)

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar principalmente tres acciones y el CT realizó acciones de supervisión de las áreas responsables para el cabal cumplimiento de lo siguiente:

1. Respecto de candidaturas en el estado de Zacatecas, informar nombre, partido político, candidatura, fecha de solicitud de renuncia, motivo de renuncia y nombre de quien sustituye.
2. Informar la existencia de indagatorias sobre renunciaciones, precisando la instancia que la esta desarrollando, fecha de inicio, fecha de resolución y brindar copia de esta a nivel local en el estado de Zacatecas.

B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó los requerimientos formulados mediante la resolución y lo turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), a la Dirección del Secretariado (**DS**), a la Secretaría Ejecutiva (**SE**), a la Unidad Técnica de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

Fiscalización (**UTF**) y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**), por ser las unidades administrativas responsables que podrían pronunciarse respecto de la información y aquellas señaladas por el INAI.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	13/08/2024 Dentro del plazo	16/08/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio INE/DEPPP/DAGTJ /619/2024	Incompetencia con orientación Puntos 1 y 2
2.	DS	13/08/2024 Dentro del plazo	16/08/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio INE/DS/DAAT/389/2024	Incompetencia con orientación y máxima publicidad Puntos 1 y 2
3.	SE	13/08/2024 Dentro del plazo	16/08/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio INE/SE/JO/CGT/197/2024	Incompetencia con orientación Puntos 1 y 2
4.	UTF	13/08/2024 Dentro del plazo	16/08/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio INE-UTF-DG/ET/945/2024	Incompetencia con orientación y máxima publicidad Puntos 1 y 2
5	UTVOPL	13/08/2024 Dentro del plazo 2do turno a petición del área 19/08/2024	19/08/2024 Fuera del plazo Respuesta al 2do turno a petición del área 19/08/2024	INFOMEX-INE, y oficio sin número	Inexistencia con orientación Puntos 1 y 2
Fecha de gestión más reciente: 19/08/2024					

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

>>Continúa en la siguiente pagina>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

3. Acciones del CT

El 16 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 8633/24** determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la manifestación y declaratoria

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**), o que la misma **es inexistente**, por lo que el CT verificó que la **manifestación** y **declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente a lo solicitado por el Pleno del INAI:

>>Continúa en la siguiente pagina>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

Puntos 1 y 2. <i>“(...) 1 Se informe de cada una el nombre, el partido político, candidatura, fecha de solicitud de renuncia, motivo expresado de la renuncia y nombre de quién lo sustituye; y 2 Se informe si existen indagatorias sobre las renunciaciones precisando la instancia que la está desarrollado, fecha de inicio, en su caso fecha de resolución y brindar copia de la misma; a nivel local.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con orientación *	Sí, el área señaló que no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, por lo que sugiere realizar la consulta ante el Organismo Público Local Electoral (OPL) en el estado de Zacatecas, quien podría pronunciarse al respecto.	Sí, de conformidad con los artículos: 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); y 157, fracción III de la LFTAIP.
DS	Incompetencia con orientación y máxima publicidad *	<p>Sí, el área señaló que no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, por lo que sugiere realizar la consulta ante el OPL en el estado de Zacatecas, quien podría pronunciarse al respecto.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad proporciona los informes sobre las sesiones de los Consejos Locales y Distritales del proceso electoral federal 2023-2024, así como el informe de la presidenta de la comisión de paridad entre los géneros del Instituto Electoral del estado de Zacatecas (IEEZ).</p>	Sí, de conformidad con el artículo: 116, párrafo segundo de la CPEUM.
SE	Incompetencia con orientación *	Sí, el área señaló que no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, por lo que sugiere realizar la consulta ante el OPL en el estado de Zacatecas,	Sí, de conformidad con los artículos: 51, inciso h) de la LGIPE; y 153, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

		quien podría pronunciarse al respecto.	
UTF	Incompetencia con orientación y máxima publicidad *	<p>Sí, el área señaló que no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, por lo que sugiere realizar la consulta ante el OPL en el estado de Zacatecas, quien podría pronunciarse al respecto.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad proporciona los informes sobre las sesiones de los Consejos Locales y Distritales del proceso electoral federal 2023-2024.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 38, numeral 4 del Reglamento; y 270, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (REINE).</p>
UTVOPL	Inexistencia con orientación **	<p>Sí, el área señaló que no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, por lo que sugiere realizar la consulta ante el OPL en el estado de Zacatecas, quien podría pronunciarse al respecto.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad proporciona las ligas electrónicas para la consulta del portal electrónico denominado "NormalNE", así como del sitio oficial del OPL en el estado de Zacatecas.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: 60, numeral 1 de la LGIPE; 29, párrafo 3 del Reglamento; 73, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), y; 270, numerales 1 y 3; y 272, numeral 1 del REINE.</p>

* El análisis de la **manifestación de incompetencia**, sustentada por las áreas **DEPPP** (punto 1), **DS** (punto 1), **SE** (punto 1) y **UTF** (puntos 1), lo encontrará en las consideraciones del CT.

** El análisis de la **declaratoria de inexistencia** sustentada por las áreas **UTVOPL** (punto 2), lo encontrará en las consideraciones del CT.

En atención al requerimiento formulado al área **UTF**, referido en la letra D de la presente resolución, en el que se solicita proporcione información referente al punto 1, se ha determinado obviar el análisis de este punto en el apartado de declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada las respuestas de las áreas **DEPPP** (punto 1), **DS** (punto 1), **SE** (punto 1) y **UTF** (punto 1), indicaron que no detentan atribuciones para contar con la información relacionada con las renunciaciones de candidaturas locales en el estado de Zacatecas.

En ese sentido, las áreas **DEPPP** (punto 1), **DS** (punto 1), **SE** (punto 1) y **UTF** (punto 1), manifestaron que el OPL del estado de Zacatecas, podría contar con la información requerida por la persona solicitante.

Por lo que es importante señalar que el artículo 41, base V, apartado C de la CPEUM, establece lo siguiente:

CPEUM

“Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal (...)

V.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución (...)

*Apartado C. **En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales** en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;**
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o*
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación. Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución". (sic)*

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos: 55, 104 y 199 de la LGIPE, y; 41, 46, 68 y 72, párrafo 8 del RIINE.

LGIPE

"Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley". (Sic)*

"Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*
- b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;**
- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;*
- d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda; e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*
- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;*
- i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;*
- j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;*
- k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;*
- l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;*
- m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

- n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;
- ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.” (Sic)

[Énfasis añadido]

“Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.” (Sic)*

RIINE

“Artículo 41.

- 1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal; encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo.*
- 2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la persona titular de la Secretaria Ejecutiva:*
 - a) Actuar como Secretario del Consejo y de la Junta, respectivamente, así como remitir a los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos del Instituto;*
 - b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta;*
 - c) Acordar con el Presidente del Consejo los asuntos de su competencia;*
 - d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional;*
 - e) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del Reglamento, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional;*
 - f) Recibir en acuerdo ordinario a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;*
 - g) Colaborar con las Comisiones en su carácter de Secretario del Consejo y brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;*
 - h) Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales;*
 - i) Disponer la realización de los estudios pertinentes para establecer oficinas municipales y presentarlos a la Junta;*
 - j) Previo acuerdo con el Presidente del Consejo, convocar a las reuniones de la Junta;*
 - k) Organizar reuniones nacionales o regionales con los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, de conformidad con los acuerdos del Consejo, y cuando lo requieran el Presidente del Consejo, la Junta o las Comisiones;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

- l) En su caso, coordinar y supervisar la integración de los archivos de las sesiones y acuerdos de las Comisiones Temporales;*
- m) Actuar a nombre y representación del Instituto en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local en que sea parte o tenga interés e injerencia en el ejercicio de sus funciones, por sí o a través de la Dirección Jurídica y de las o los Vocales Ejecutivos y de las o los secretarios en las Juntas Locales y Distritales;*
- n) Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Titular del OIC como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores del Instituto;*
- o) Analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones, del Instituto, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el dictamen de recursos presupuestales que formule la Dirección Ejecutiva de Administración;*
- p) Coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares;*
- q) Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el Plan y Calendario Integrales de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el Calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo;*
- r) Coordinar los trabajos de investigación que realice la Junta en términos del artículo 48 inciso n) de la Ley Electoral;*
- s) Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren para asumir la organización de los procesos electorales locales;*
- t) En su carácter de Secretaria o Secretario del Consejo, realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y vigilar que la Unidad Técnica de lo Contencioso remita los procedimientos especiales sancionadores a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de la Ley Electoral y del Reglamento de la materia;*
- u) Ejercer la función de Oficialía Electoral, en términos del párrafo 3 del artículo 51 de la Ley Electoral y del Reglamento que al efecto emita el Consejo;*
- v) Delegar la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto que designe;*
- w) Nombrar al titular del área de la Oficialía Electoral, quien lo auxiliará en el ejercicio de la función referida en el inciso anterior;*
- x) Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;*
- y) Recibir los avisos de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los Distritos en los que se acrediten los supuestos legales previstos en el artículo 311, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral;*
- z) Acordar sobre las franquicias postales y telegráficas, así como los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales de las que gozarán los funcionarios electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 95 de la Ley Electoral y el reglamento correspondiente;*
- aa) Instruir a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, la atención de asuntos y suscripción de documentos para el adecuado ejercicio de sus funciones;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

- bb) Presidir y coordinar el Comité de Gestión y Publicación Electrónica y supervisar las actividades del Gestor de Contenidos;*
- cc) Presentar al Consejo General el informe operativo funcional de los organismos públicos locales, respecto de las solicitudes para ejercer la delegación de facultades competenciales, y*
- dd) Definir y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación Institucional;*
- ee) Llevar a cabo el seguimiento de las auditorías del Instituto;*
- ff) Supervisar y coordinar la elaboración, integración control y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales, así como de los planes integrales de coordinación y calendarios con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales, que lleven a cabo las áreas responsables;*
- gg) Emitir, con el apoyo y por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, las medidas de protección en el marco de los procedimientos especiales sancionadores relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como aquéllas que sean competencia de otra autoridad, en los términos establecidos en el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y*
- hh) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables. (Sic)*

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) Se deroga;*
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;

j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;

k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;

l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;

m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;

n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;

o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;

p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;

q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;

r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;

s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;

t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.” (Sic)

“Artículo 68.

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;
- b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;
- c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;
- d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;
- e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;
- f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;
- g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;
- h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;
- i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;
- j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;
- k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;
- l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;
- m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;
- n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;
- o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;
- p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;

r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;

s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;

t) Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;

u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;

v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y

w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma.” (Sic)

“Artículo 72, párrafo 8.

(...) La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;

e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;

g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;
- q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;
- r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;
- s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables." (Sic)

Así mismo es importante referir lo dispuesto por en los artículos 29, 270 y 272 del REINE, que establecen lo siguiente:

REINE

"Artículo 29.

1. El Instituto y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales (...)

5. Para la adecuada coordinación entre el Instituto y los OPL, **estos últimos deberán mantener actualizada la información relativa a sus procesos electorales en sus páginas electrónicas institucionales, en formatos y bases de datos homogéneos conforme a lo**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

**establecido en los lineamientos emitidos por el Consejo General y que permitan su incorporación a la REDINE.” (Sic)
[Énfasis añadido]**

“Artículo 270.

1. Los datos relativos a precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas y candidaturas independientes, de la totalidad de cargos de elección popular tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos y de registro de candidaturas, candidaturas independientes, precandidaturas y personas aspirantes a candidaturas independientes (...)

3. Las especificaciones del sistema, detalladas en el Anexo 10.1 del presente Reglamento, deben consistir por lo menos, en lo siguiente (...)

c) Obligaciones del Instituto en el registro de candidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes a nivel federal;

d) Obligaciones de los OPL en materia de configuración, verificación, aprobación, aprobación con salvedades y gestión de registros en el SNR;

e) Obligaciones de los partidos políticos en materia de registro y aprobación de precandidaturas, así como registro y postulación de candidaturas y presentación de avisos de no participación en Precampaña o Campaña, así como la corrección de las inconsistencias o irregularidades por las que el OPL apruebe con salvedades en el SNR;

f) Datos de captura en relación con precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes;

g) Generación del formulario de registro de candidaturas y personas aspirantes a candidaturas independientes;

h) Datos de captura para la generación del formulario de registro de candidaturas y candidaturas independientes;

i) Datos a capturar por el Instituto o los OPL a fin de validar el registro de candidaturas de partido, personas aspirantes y candidaturas independientes (...)

4. Los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus precandidaturas y candidaturas, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el Instituto y serán responsables de su uso correcto, comprometiéndose a guardar la confidencialidad de la información que de dicho sistema conozca o genere, en términos de la legislación de la materia.

**En el caso de personas aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes a cargos de elección popular en el ámbito local, su ingreso se realizará a través de la liga pública, con el folio que proporcione el Instituto a través del OPL.
[Énfasis añadido]**

“Artículo 272.

1. Concluido el plazo de registro respectivo, el Instituto, a través de la DEPPP, o bien, **el área equivalente del OPL, deberá generar en el SNR, las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registrados y**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página electrónica en un plazo que no exceda de cinco días.

3. El Instituto o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

4. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos obligados, en caso de sustitución o renuncia de candidatos, deberán proporcionar por escrito al Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, a través de su representante ante dichos órganos máximo de dirección, la información respectiva conforme a lo solicitado en el SNR, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación por el órgano estatutario correspondiente o presentación de la renuncia, en su caso.” (Sic)
[Énfasis añadido]

La misma legislación establece las atribuciones con las que contarán las áreas **DEPPP** (punto 1), **DS** (punto 1) y **SE** (punto 1), de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

No obstante, cabe señalar que el INAI en el diverso recurso de revisión RRA 8403/24, determinó que el INE, a través de la UTF, debía asumir competencia de las renunciaciones o cancelación de candidaturas locales a partir del año 2014.

Al respecto, señaló lo siguiente:

“En cuanto al ámbito local, en el artículo 270 del citado Reglamento se establece que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos [SNR] implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

Además, se establece que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las y los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y precandidatas, capturar la información de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.

*En tales consideraciones, el 13 de enero de 2017, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo número INE/CG02/2017, estableció, entre otras cuestiones, **que la administración del SNR estaría a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)**, además de facilitar*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

el registro de la información concerniente a los precandidaturas y candidaturas mediante dos esquemas de captura, la carga uno a uno y la carga masiva.

*Por lo expuesto, se advierte que el Instituto Nacional Electoral cuenta con atribuciones para conocer de la materia de la solicitud, ya que a través de su Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), se encarga de administrar el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, sistema en el que registran las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, tanto federales **como locales**, por ende el ente recurrido sí puede conocer de las candidaturas locales canceladas, esto a través de su Unidad Técnica de Fiscalización (...)*

En razón de que el SNR comenzó a operar a partir de la Reforma Política-Electoral del 2014, es que el sujeto obligado únicamente cuenta con atribuciones para conocer de las de las candidaturas locales canceladas generas a partir de 2014.” (Sic)

No obstante, dicha área no asume competencia, aunado a que no resulta procedente la entrega de información del archivo en formato Excel denominado “Candidatos Cancelados por Renuncia” en atención al principio de máxima publicidad

Es importante referir que en el diverso folio UT/24/03005, la UTF, ya ha proporcionado información similar con carácter de pública.

En ese sentido este CT **no coincide** con la respuesta emitida por el área **UTF**.

Cabe señalar que se obvia la respuesta de las áreas **DEPPP** (punto 1), **DS** (punto 1) y **SE** (punto 1), ya que no se advierte que pudiera contar con información.

Conclusión: El CT **modifica** el sentido de respuesta relativo la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTF** (punto 1) y se instruye lo siguiente:

D. Requerimiento a la UTF

Debido a lo antes expuesto se requiere a la **UTF** a efecto de que:

- Asuma competencia y proporcione la información requerida en el punto 1, respecto de las candidaturas en el estado de Zacatecas, es decir, el nombre, partido político, candidaturas, fecha de solicitud de renuncia, motivo de renuncia y nombre de quien sustituye, en formato de datos abiertos, como información pública, y no así por máxima publicidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

Lo anterior, en un plazo no mayor a 1 día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución.

E. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría ser competencia del IEEZ, por lo que se orienta a la persona recurrente para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, para lo cual se pone a disposición las siguientes ligas electrónicas:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



[Instituto Electoral del Estado de Zacatecas \(ieez.org.mx\)](http://www.ieez.org.mx)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

Declaratoria de inexistencia

El área **UTVOPL** (punto 2), señaló que es **inexistente** la información relacionada con las indagatorias sobre renunciaciones de candidaturas locales en el estado de Zacatecas, por lo anterior este colegiado debe establecer si la inexistencia se encuentra suficientemente fundada y motivada.

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

“PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.”

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la UT, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*
 - De acuerdo con la respuesta del área **UTVOPL** (punto 2), atendió el asunto dentro del plazo establecido.
2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*
 - El área **UTVOPL** (punto 2), señaló: “(...) información relacionada con **“las 217 mujeres candidatas de Zacatecas que presentaron su renuncia a sus candidaturas (...)”** (sic)
3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

El área **UTVOPL** (punto 2), **indicó** la inexistencia respecto a la información relacionada con las renunciaciones de candidaturas locales en el estado de Zacatecas, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la declaración de inexistencia.

4. El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo,

- La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
- El área refirió que la declaratoria de inexistencia de la información es concerniente a las renunciaciones de candidaturas locales en el estado de Zacatecas.

Por lo anterior el área proporcionó, los elementos de modo tiempo y lugar en que se basó para la declarar la inexistencia de la información:

Tiempo: La búsqueda de la información fue durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2023 al 16 de agosto de 2024.

Lugar: En los archivos físicos y electrónicos que obran bajo resguardo de la UTVOPL.

Modo: La búsqueda de la información se realizó de forma exhaustiva en la totalidad de las áreas adscritas a la UTVOPL.

Sirve de apoyo, el Criterio con clave de control SO/014/2017 emitido por INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 19 de agosto de 2024 (13:59 horas.). De la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

5. Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **UTVOPL** (punto 2), por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este CT considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **UTVOPL** (punto 2), este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

Conclusión: Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada el área **UTVOPL** (punto 2).

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

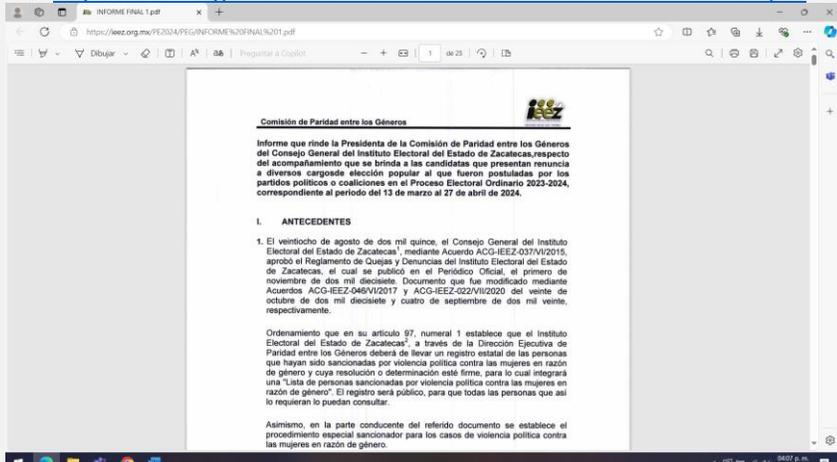
INE-CT-R-0357-2024

F. Modalidad de entrega de la información

La modalidad elegida para recibir notificaciones fue el “correo electrónico” y como medio de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos **1** al **11**, le serán notificados a través del correo electrónico proporcionado al interponer el presente medio de impugnación, así como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI).

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información, que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	<p><u>Información pública y por máxima publicidad</u></p> <p>1. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>DEPPP</p> <p>2. Oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/619/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>DS</p> <p>3. Oficio de respuesta INE/DS/DAAT/389/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>4. Informe de la presidenta de la comisión de paridad entre los géneros del IEEZ mediante la liga electrónica: https://ieez.org.mx/PE2024/PEG/INFORME%20FINAL%201.pdf</p>
Tipo de la Información	

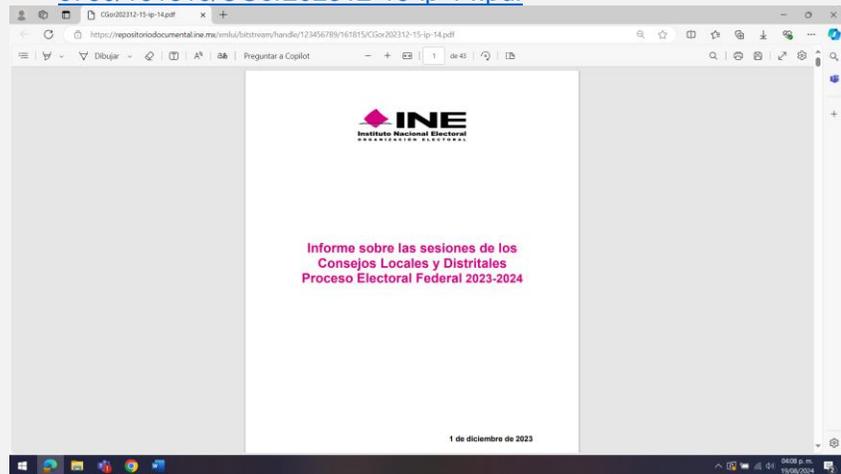


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

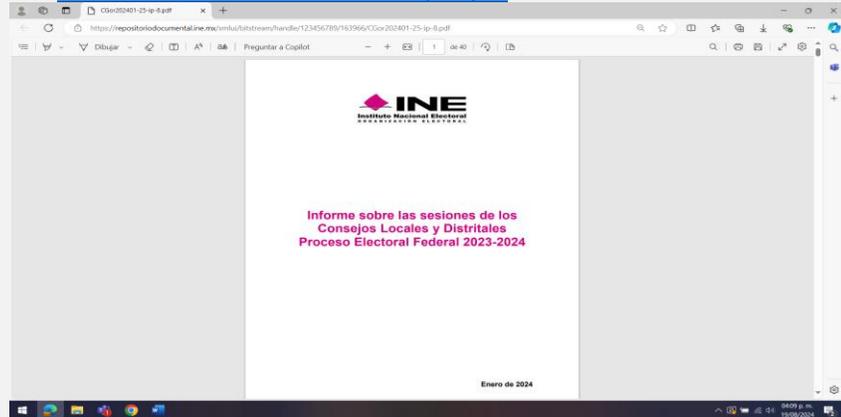
INE-CT-R-0357-2024

5. Informes sobre las sesiones de los Consejos Locales y Distritales del proceso electoral federal 2023-2024, mediante 7 archivos electrónicos y las ligas electrónicas:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/161815/CGor202312-15-ip-14.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/163966/CGor202401-25-ip-8.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166114/CGor202402-27-ip-17.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

The image displays three screenshots of PDF reports from the INE repository. Each screenshot shows the title "Informe sobre las sesiones de los Consejos Locales y Distritales Proceso Electoral Federal 2023-2024" and the month of the report: February 2024, March 2024, and April 2024. The reports are hosted on the INE website, and the screenshots include the browser address bar and the INE logo.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/168905/CGor202403-27-ip-12.pdf>

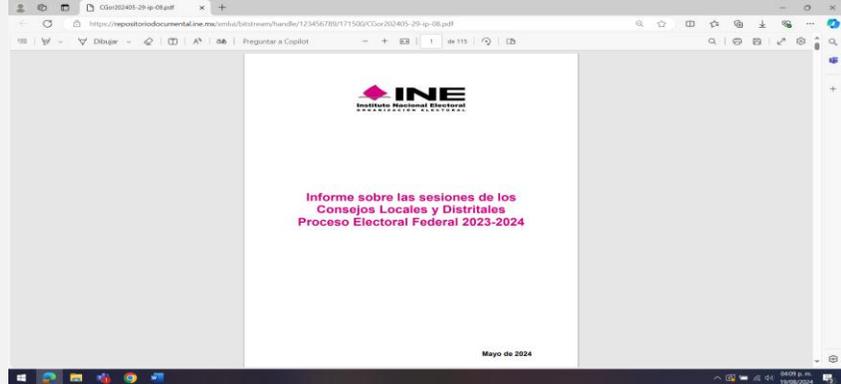
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169858/CGor202404-30-ip-18.pdf>



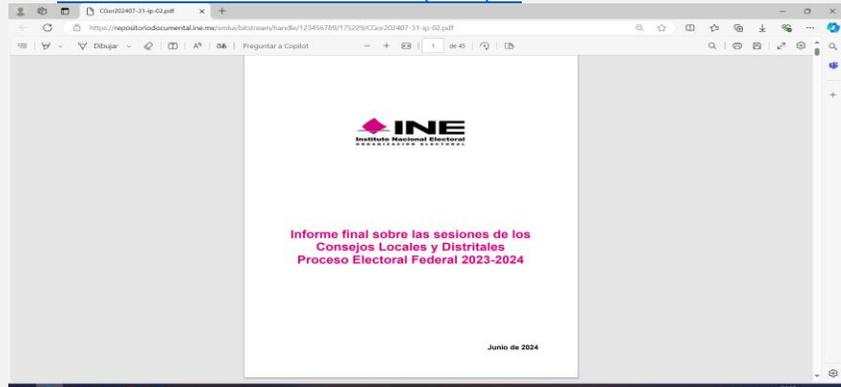
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

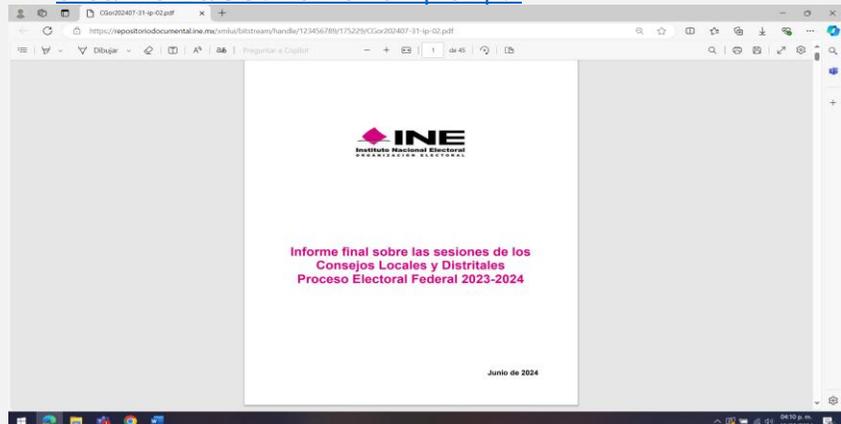
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/171500/CGor202405-29-ip-08.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/175229/CGor202407-31-ip-02.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/175229/CGor202407-31-ip-02.pdf>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

SE

6. Oficio de respuesta INE/SE/JO/CGT/197/2024, mediante 1 archivo electrónico.

UTF

7. Oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/945/2024, mediante 1 archivo electrónico.

8. Base denominada “Candidatos Cancelados por Renuncia_.xlsx”, el cual contiene las cancelaciones de candidaturas realizadas por el Organismo Público Local (OPL) en Zacatecas por motivo de renuncias en el PELO 2023-2024, mediante 1 archivo electrónico.

UTVOPL

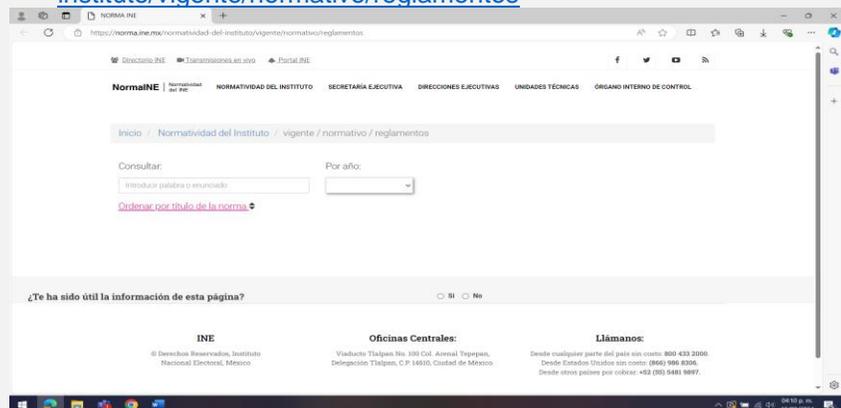
9. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.

10. Portal electrónico del IEEZ, mediante la liga electrónica:
<https://www.ieez.org.mx/>



11. Portal electrónico del “NormalNE”, mediante la liga electrónica:

<https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 14 archivos en formato electrónico.• 11 ligas electrónicas.
	<p>Modalidad elegida: La modalidad elegida para recibir notificaciones fue el “correo electrónico” y como medio de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.</p> <p>Archivos electrónicos. - Los archivos señalados en los puntos 1 al 11, le serán notificados a través del correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud y al interponer el presente medio de impugnación, así como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), toda vez que señaló como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico” y como medio de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.</p>
Modalidad de Entrega	<p>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información <u>no supera</u> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p>

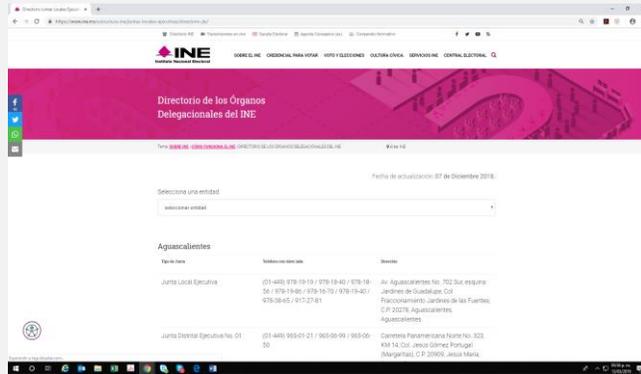


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

La información que se pone a disposición no genera costos.

No obstante, en caso de que la persona solicitante desee obtenerla en las modalidades alternativas, se tendrán que cubrir los siguientes:

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.

Cuota de recuperación

Especificaciones de Pago

Solo aplicaría en caso de que la persona solicitante desee obtener la información en modalidades alternativas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.

G. Notificación a la persona recurrente

Conforme la consideración CUARTA de la resolución al recurso de revisión **RRA 1431/24**, en razón de que la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones “correo electrónico” y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

H. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a la persona solicitante para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente “**C. Luis Alberto Herrera Álvarez**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente **RRA 8633/24**, y con fundamento en los artículos 6, 41, base V, apartado C y 116, párrafo segundo de la CPEUM; 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 51, inciso h), 55, 60, numeral 1, 104 y 199 de la LGIPE; 6, 65, fracciones II y III, 140, y 157, fracción III de la LFTAIP; 153, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 24, párrafo 1, fracciones II y III, 29, párrafo 3, 32, 34, párrafos 2 y 3, y 38, numeral 4 del Reglamento; 41, 46, 68, 27, párrafo 8 y 73, párrafo 1 del RIINE; y 29, 270 y 272 del REINE, este CT emite la siguiente:

I. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública y máxima publicidad. Se ponen a disposición las respuestas emitidas por las áreas **DEPPP, DS, SE, UTF** y **UTVOPL** consideradas como públicas, así como la puesta a disposición por máxima publicidad.

Segundo. Incompetencia. Se obvia la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** (punto 1), **DS** (punto 1) y **SE** (puntos 1).

Tercero. Incompetencia No se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **UTF**, por las consideraciones expuestas en la letra C de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

Cuarto. Requerimiento. Se requiere al área **UTF** para que atienda el requerimiento formulado en términos de la presente resolución en un plazo no mayor a 1 día hábil siguiente a la notificación de la resolución.

Quinto. Orientación. Se orienta a la persona recurrente dirigir su petición ante el IEEZ, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

Sexto. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia sustentada por el área **UTVOPL** (punto 2),

Séptimo. Instrucción. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Octavo. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y a las áreas **DEPPP, DS, SE, UTF** y **UTVOPL**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).¹

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se

¹ https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0357-2024

Resolución del CT del INE, en cumplimiento al requerimiento del INAI, dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 8633/24.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de agosto de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Guillermo Flores Villagrán INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

